

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 101 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913-1, LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, No.157 de 2021, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.36 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 101 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913-1, LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

157 de 2021, la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental debe pagarse en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es oportuno indicar que la Resolución No.157 de 2021, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación, igualmente el termino para realizar el pago se establece en cinco (5) días y debe acreditarse el mismo ante la Corporación dentro de los tres (3) días siguientes.

Que revisado el expediente 0209-233, correspondiente al seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el **NIT 800.135.913-1**, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, a la licencia y permiso ambientales otorgados por esta Corporación mediante la Resolución No.00049 del 22 de febrero del 2007, modificada por las Resoluciones No. 103 del 13 de marzo de 2008, No.816 del 11 de octubre de 2011, No. 883 de 2012, No. 694 del 2016, No.643 de 2022.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **101** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913-1, LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el **NIT 800.135.913-1**, puede encuadrarse como usuario de IMPACTO ALTO según lo consignado en la Resolución No. 000049 de fecha 2 de febrero de 2007.

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que el artículo 10 de la Resolución No.36 del 2016, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental.

Que de acuerdo con las Tablas No. 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, y 157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en consideración a estas es procedente cobrar a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el **NIT 800.135.913-1**, por la actividad desarrollada en la Operación del Relleno Sanitario Los Pocitos, ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico, los valores que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que estos fueron reliquidados atendiendo lo definido en el artículo segundo¹ de la Resolución 359 de 2018, las condiciones el tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, con el incremento del porcentaje del IPC del año 2023, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016, y sus modificaciones:

IPC 2023 = 13.12%				
	Honorarios (tabla 40) Licencia Ambiental	Gastos de viaje	Gastos de Administración	VALOR TOTAL
	2022=\$25.046.895	COP266.501+IP C =\$34.964.93		

¹ artículo 2 de la Resolución 359 de 2018, el cual modifica el artículo 13 de la Resolución 36 de 2016, RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución N°036 de 2016, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **101** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913-1, LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

	Honorarios (Tabla 43) Permiso Emisiones 2022 = \$ 5.849.740			
	Honorarios (Tabla 44) Manejo RESPEL 2022=\$748.966			
	Honorarios (Tabla 44) Aprovechamiento forestal 2022=\$3.542.812			
Subtotal	IPC 2023= \$39.805.132	COP \$301.501	COP \$10.026.658	COP\$50.133.291

Así las cosas, el valor a cobrar por seguimiento ambiental por la licencia y demás permisos ambientales otorgados a la sociedad **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el **NIT 800.135.913-1**, corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (**COP \$50.133.291.00**)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el **NIT 800.135.913-1**, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOS CIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (**COP \$50.133.291.00**), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, por la licencia ambiental, permisos y demás autorizaciones ambientales otorgados por esta Corporación mediante la Resolución No. 462 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 759 de 2010, 760 de 2013, 244 de 2015, 505 de 2015, 256 de 2016, 889 de 2016, 972 de 2016, 468 de 2017, 182 de 2020, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A**

AUTO No: 101 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT 800.135.913-1, LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO “LOS POCITOS”, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 171 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, al correo: notificaciones@aaa.com.co, el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** identificada con el **NIT 800.135.913-1**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

27 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Exp. 0509-274
Elaboró: Merielsa Garcia, Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: Maria J.Mojica. Asesora Externa CRA